



534143

PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 080 -2012-GRLL-PRE/PECH

Trujillo, 02 de marzo del 2012

VISTO: el Informe Legal N° 015-2012-GRLL-PRE/PECH-4.PMC, de fecha 02.03.2012, relacionado con la solicitud de ampliación de Plazo N° 02, presentadas por el Consorcio ROAYA – CIESA NORTE, contratista de la Obra: "Construcción de Canales Integradores Valle Virú", y el Laudo Arbitral emitido en el procedimiento iniciado por el Contratista, sobre controversias derivadas de diferentes solicitudes de ampliación de plazo, denegadas total o parcialmente por la Entidad;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, otorgada la buena pro en el proceso correspondiente, y consentida la misma; con fecha 22 de diciembre del 2009 se suscribió el contrato de ejecución de la Obra: "Construcción de Canales Integradores Valle Virú", con la Empresa Contratista CONSORCIO ROAYA – CIESA NORTE por el monto de su oferta económica ascendente a la suma de S/. 32'150,446.07 y un plazo de ejecución de 544 días;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 296-2010-GRLL/PECH, de fecha 09.07.2010, se denegó al Contratista la Segunda Ampliación de Plazo, en la ejecución de la Obra, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la indicada Resolución Gerencial;

Que, no encontrando conforme el contratista lo resuelto por la Entidad, con fecha 22.09.2010 solicitó el inicio del procedimiento arbitral ante el Centro de Arbitraje del Colegio de Ingenieros de la Libertad, respecto de la indicada ampliación de plazo. A dicha controversia se fueron acumulando las subsiguientes, derivadas de las sucesivas ampliaciones de plazo denegadas parcial o totalmente por la Entidad;

Que, culminado el respectivo procedimiento arbitral, con fecha 31.01.2012 se ha emitido el Laudo Arbitral, notificado a la Entidad el día 07.02.2012, declarando fundada la pretensión del contratista en cuanto a la segunda ampliación de plazo, concediéndole en consecuencia, siete (07) días de ampliación de plazo, con reconocimiento de los correspondientes gastos generales, que deberán ser calculados en su oportunidad; declarando a su vez la nulidad de la Resolución Gerencial N° 296-2010-GRLL/PECH, de fecha 09.07.2010;

Que, a través del Informe N° 028-2012-GRLL-PRE/PECH-09, de fecha 27.02.2012, la Gerencia de Obras se dirige a la Gerencia General informando respecto a la emisión del citado Laudo Arbitral. Refiere que durante el procedimiento iniciado a solicitud del Consorcio ROAYA CIESA NORTE, se consideraron 24 puntos controvertidos, de los cuales el Laudo Arbitral ha resuelto declarando infundados 22 de ellos; siendo fundada la tercera pretensión respecto a la aprobación de la ampliación de plazo N° 02, por siete (07) días. En atención a lo indicado, siendo la fecha final de obra el 03.03.2012, solicita la emisión del acto administrativo correspondiente, a fin de formalizar el nuevo calendario de avance de obra; disponiendo la Gerencia General la atención de lo indicado;

534122



Que, mediante Informe Legal de Visto, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que de conformidad con el artículo 59° del Decreto Legislativo N° 1071 "Decreto Legislativo que norma el Arbitraje", todo laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes; y produce efectos de cosa juzgada. Por otro lado, refiere que conforme al artículo 58°, resulta factible que alguna de las partes solicite la rectificación de cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar; interpretación de algún extremo oscuro, impreciso o dudoso expresado en la parte decisoria del laudo o que influya en ella para determinar los alcances de la ejecución; integración del laudo por haberse omitido resolver cualquier extremo de la controversia sometida a conocimiento y decisión del tribunal arbitral; exclusión del laudo de algún extremo que hubiera sido objeto de pronunciamiento, sin que estuviera sometido a conocimiento y decisión del tribunal arbitral o que no sea susceptible de arbitraje. No obstante, ello no variará la decisión de fondo contenida en el Laudo Arbitral emitido;

Que, en consecuencia, estando a lo dispuesto en el referido Laudo Arbitral, respecto al reconocimiento de la ampliación de plazo solicitada y nulidad de la acotada Resolución Gerencial, corresponde emitir una nueva Resolución Gerencial reconociendo tal extremo a favor del Contratista; precisando que la nueva fecha de término de la obra: "Construcción Canales Integradores Valle Virú" es el 10.03.2012

En uso de las facultades y atribuciones del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC; aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1293-2004-GR-LL/PRE; y, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Gerencia de Obras;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Conceder la segunda ampliación de plazo por siete (07) días calendario, al contratista de la Obra "Construcción de Canales Integradores Valle Virú", Consorcio ROAYA CIESA NORTE; dejando sin efecto la Resolución Gerencial N° 296-2010-GRLL/PECH, de fecha 09.07.2010, de acuerdo a lo dispuesto por el Laudo Arbitral recaído en el procedimiento arbitral iniciado por dicho contratista; con reconocimiento de los respectivos gastos generales; quedando diferida la fecha final de obra al 10.03.2012.

SEGUNDO.- Comuníquese los extremos de la presente Resolución Gerencial a la Empresa Contratista Consorcio ROAYA – CIESA NORTE, a la Supervisión Servicios de Ingeniería S.A. – SISA, a la Gerencia de Obras y al Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



ING. HUBER VERGARA DIAZ
Gerente General

